



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla,  
veintisiete, (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**

**Rad. No. 0800140530072019-00322-00**

**PROCESO : EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A**  
**DEMANDADO : JEFRY ANTONIO DE ARCO DE LA HOZ y  
ROBINSON DE LA HOZ MESA**  
**PROVIDENCIA : AUTO 27/09/2021 SEGUIR ADELANTE CON  
LA EJECUCION.**

Procede éste despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO promovido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A por intermedio de apoderado judicial contra JEFRY ANTONIO DE ARCO DE LA HOZ y ROBINSON DE LA HOZ MESA.

**ANTECEDENTES**

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- Los demandado JEFRY ANTONIO DE ARCO DE LA HOZ y ROBINSON DE LA HOZ MESA, se obligaron inicialmente en favor del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ICETEX, por la suma de \$67.189.577 discriminados por concepto de capital del pagaré No. 88043062985 vencido el 28 de febrero de 2019, por los intereses moratorios desde el vencimiento de la obligación y por los intereses corrientes, mas gastos del proceso y agencias en derecho.
- El citado pagaré fue endosado en propiedad a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
- La obligación contenida en el referido título valor (pagare), no ha sido cancelada, por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo.

**PETITUM**

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

-. Que se condene a los demandados, JEFRY ANTONIO DE ARCO DE LA HOZ y ROBINSON DE LA HOZ MESA, Por la suma de \$48.557.060, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 88043062985; más la suma de \$6.982.671,00 correspondiente a los intereses corrientes señalados en el pagaré generados hasta 28 de febrero de 2019; más la suma de \$11.649.845,00 correspondiente a los intereses moratorios señalados en el pagaré No. 88043062985 hasta el día 28 de febrero de 2019 y los que se generen hasta la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; más los gastos del proceso y agencias en derecho.



**Rad. No. 0800140530072019-00322-00**

**PROCESO** : EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : CENTRAL DE INVERSIONES S.A  
**DEMANDADO** : JEFRY ANTONIO DE ARCO DE LA HOZ y  
ROBINSON DE LA HOZ MESA  
**PROVIDENCIA** : AUTO 27/09/2021 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

### **ACTUACION PROCESAL**

Por auto de junio 26 de 2019 se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado, JEFRY ANTONIO DE ARCO DE LA HOZ y ROBINSON DE LA HOZ MESA, al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., por la suma de La suma de \$67.189.577.00, discriminados así:

- \$48.557.060,00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 88043062985;
- más la suma de \$6.982.671,00 correspondiente a los intereses corrientes señalados en el pagaré generados hasta 28 de febrero de 2019;
- más la suma de \$11.649.845,00 correspondiente a los intereses moratorios señalados en el pagaré No. 88043062985 hasta el día 28 de febrero de 2019 Y los que se generen hasta la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia;
- más los gastos del proceso y agencias en derecho.

Que una vez iniciada las diligencias de notificaciones al demandado JEFRY ANTONIO DE ARCO DE LA HOZ, se dispuso de su notificación por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P en su lugar de domicilio Carrera 2b No. 90 – 42, el día 7 de octubre de 2019.

Respecto del demandado ROBINSON DE LA HOZ MESA, no se logró notificarlo del mandamiento de pago en las distinta direcciones físicas, dispuestas para tal fin, por lo que mediante auto de fecha 5 de mayo de 2021, este despacho ordenó su emplazamiento e inclusión al registro nacional de personas emplazadas.

Que luego de vencido el termino de notificación por el registro nacional de personas emplazadas, mediante auto de fecha 9 de agosto de 2021, se designo como curador ad litem del demandado ROBINSON DE LA HOZ MESA, a la profesional del derecho Dra. STEFANY CECILIA SARMIENTO BARRAZA.

Que el curador aceptó el nombramiento el día 10 de agosto de 2021 y dispuso contestación de la demanda el día 16 de agosto de 2021.

Que el término del traslado se encuentra debidamente vencido.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.



**Rad. No. 0800140530072019-00322-00**

**PROCESO : EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A**  
**DEMANDADO : JEFRY ANTONIO DE ARCO DE LA HOZ y**  
**ROBINSON DE LA HOZ MESA**  
**PROVIDENCIA : AUTO 27/09/2021 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.**

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

#### **RESUELVE :**

1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado **JEFRY ANTONIO DE ARCO DE LA HOZ y ROBINSON DE LA HOZ MESA** tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.

2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

4.- Remátese los bienes trabados en éste asunto si los hubiese y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.

5.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.359.178)

6.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.

7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez



**Rad. No. 0800140530072019-00322-00**

**PROCESO : EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A**  
**DEMANDADO : JEFRY ANTONIO DE ARCO DE LA HOZ y**  
**ROBINSON DE LA HOZ MESA**  
**PROVIDENCIA : AUTO 27/09/2021 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.**

se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan a los demandados **JEFRY ANTONIO DE ARCO DE LA HOZ y ROBINSON DE LA HOZ MESA.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d9f834a8596fa0e34946ef9bb4568f48048f392b568bca836ce3e5343e38198**

Documento generado en 27/09/2021 05:50:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**